

elclusivo de aquellas, excediendo este hoy el tra-
vajo ó servicio que se le presta. Sin embargo, la
comisión opina por que podrian señalarse á
su voluntad solo por mera voluntaria, y con-
cordada de por ahora, suprimiendo la labor, tres
7. dias. Mas como segun el art.º 92. delos lra
Auto, á ningun dependiente de la sociedad se le
puede señalar cantidad alguna por rason de
cesantia ó jubilacion, para concretar este orice,
podria adoptarse el medio, de que los tre, 7. de
que se designaran á la dha. Directora, fueran co-
mo retribucion á la cantidad de quince Minas
pobres de las que hoy estan á su cargo, siendo de
cuenta de la misma sociedad el procurar colocacion
en los restaurantes en las lavas que se contienen
de fondos provinciales, y Municipales; previen-
dole á los her. fijos, lavadores que en lo suce-
sivo no dieran ingreso á mas Minas que á las
que hubieran de completar el numero q. se
ha designado.

Esto opina la comision y así lo somete
á la deliberacion de la Sociedad, para q. sin